

Exp. 2021028414

A-10



1/3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N ° 2 DE GIRONA**Procedimiento: DELITO LEVE 137/21****SENTENCIA 161/22**

En Girona a 10 de Mayo De 2022.

D. M^a Elena Román Aita, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción N ° 2 de Girona y su Partido Judicial, vistos los autos de delito leve seguidas en este Juzgado con el n° 137/21 por delito leve de daños, previsto y penado en el art.263.1 párrafo 2º del C. Penal, en el que han sido partes los MMEE

como denunciantes, el Ayuntamiento de Girona, representado por D. Vicenç Istanyol, como perjudicado y D. , como denunciado. También ha sido parte el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acusación pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos traen causa de testimonio de particulares de diligencias previas 315/20 de este Juzgado, incoado en virtud de intervención policial incoando el presente, señalando para su celebración el día que obra en autos y citando a las partes y Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- Llegado el día del juicio, comparecieron las partes en la forma expresada en el encabezamiento, a excepción del denunciado, que no compareció.

Tras la práctica de la prueba el Ministerio Fiscal solicitó la libre absolución del denunciado, quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación; a excepción del plazo para dictar sentencia, debido al volumen de asuntos que maneja el Juzgado.





2 / 3

HECHOS PROBADOS

Son hechos probados y así se declaran tras la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio:

“El día 11/04/20, se requirió desde el pabellón Palau 2 (que había sido habilitado para acogimiento de personas indigentes durante los días de confinamiento por estado de alarma) para que acudieran MMHL, debido a altercados generados por quien fue identificado como :

Vigilantes de Prosegur manifestaron a los agentes que el denunciado había causado daños a un vehículo propiedad del Ayuntamiento de Gerona, matrícula .

Los daños fueron peritados en 326.39 euros.

Los vigilantes no han sido aportados como testigos a juicio.

No se ha acreditado que el denunciado sea el autor de los daños.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de delito leve del art.263.1. del C. Penal, pero no se ha acreditado su autoría..

El Art. 741 de la L. E. Crim exige al juez que, antes de fijar los hechos en la sentencia, *“aprecie según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y defensa y lo manifestado por los mismos procesados ”*.

En el presente caso, de la valoración conjunta de la prueba practicada en el acto del juicio, y que ha consistido en la declaración de los denunciantes, perjudicados y la documental, esta juzgadora ha llegado al convencimiento subjetivo de que los hechos sucedieron tal y como se relatan en los hechos probados.

Y para llegar a este convencimiento, he atendido a que ni denunciantes ni denunciados vieron quién causó los daños y no se ha aportado como testigos a los vigilantes de seguridad que fueron quienes manifestaron que había sido el denunciado.

Ante tal insuficiencia probatoria que enerva la presunción de inocencia que ampara al denunciado, art.24 de la Constitución Española, procede absolver al denunciado.

SEGUNDO.- Del Art. 123 del C. P, en relación con el Art. 240 de la L.E.Crim, se deduce que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los



3/3

criminally responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y todos los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

ABSUELVO a D. [redacted] de los hechos que se le venían imputando en el presente procedimiento.

Declaro de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Contra la misma cabe **RECURSO DE APELACIÓN** que deberá interponerse (en la forma prevista en los Art. 790 y 792 de la L.E.Crim) ante este Juzgado en el **PLAZO DE CINCO DÍAS** contados desde la notificación de esta sentencia que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Girona.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Girona a 10 de mayo de 2022, de lo que yo la Letrada de la Adm. de Justicia doy fe.

Letrada de la Adm. de Justicia



